



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "SAN ANTONIO", domiciliada en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;

QUE el Director Técnico de Area de Zamora Chinchipe, con oficio No. 040-OA-DPAZCH, de 5 de julio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 869 SFA/DOA/MAG, de 26 de julio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 941 SFA/DIPA, de 9 de agosto del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "SAN ANTONIO", domiciliada en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "SAN ANTONIO" ZUMBI - CENTINELA DEL CONDOR - ZAMORA CHINCHIPE**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Ganaderos "SAN ANTONIO", domiciliada en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el siguiente Estatuto y demás leyes pertinentes.

**Art. 2.-** El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.

**Art. 3.-** Todas las actuaciones de la Asociación de Ganaderos se sujetarán a la Constitución, leyes y reglamentos que rigen la actividad pecuaria del Ecuador.

#### **DE LOS OBJETIVOS GENERALES**

**Art. 4.- Son Objetivos de la Asociación los siguientes:**

- a) Procurar la unión de todos los ganaderos del cantón, mancomunando esfuerzos en la defensa de sus derechos e interés, para lograr beneficios comunes;



- b) Representar a sus asociados ante las Instituciones de derecho público y privado, en todo asunto relacionado con la explotación pecuaria;
- c) Fomentar el acercamiento de sus socios;
- d) Procurar la importación, libre de impuestos y mas recargos, de animales de razas puras, para mejorar la calidad de los hatos, suministrándolos a los ganaderos asociados a precio de costos y de acuerdo a lo que determine a los reglamentos pertinentes;
- e) Auspiciar y propender a la formación de Centros y Núcleos de Inseminación Artificial y Asistencia Técnica Veterinaria;
- f) Establecer centros de suministros de alimentación y productos veterinarios para el ganado, semillas de forrajes para el mejoramiento de las praderas y de toda clase de implementos y artículos necesarios para el mejoramiento de la explotación pecuaria;
- g) Gestionar ante el poder público una legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción, la determinación de justos beneficios para el ganadero, y la irradiación del abigeato, el pillaje y la extorsión;
- h) Gestionar ante el Gobierno Central y el Banco Nacional de Fomento, la extensión de créditos en condiciones favorables al socio en cuanto plazo, monto y tasas de interés, capas de estimular el fomento ganadero; y,
- i) Contribuir a la protección del medio ambiente, a través de la aplicación de tecnología aprobadas para mejorar la productividad y preservar los recursos naturales.

**Art. 5.-** La Asociación no participará de credo religioso ni partido político alguno.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Los socios de la Asociación de Ganaderos de San Antonio, Cantón Centinela del Cóndor serán fundadores y asociados.

Son socios fundadores, aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la Asociación.

**Art. 7.-** Los socios serán asociados activos, y constituyen estos todos los ganaderos del cantón Centinela del Cóndor, que acrediten su calidad de tales, de acuerdo con el Art. 2 de este Estatuto y que tengan deseo de pertenecer a la Asociación, lo cual lo demuestren por escrito, formulando una solicitud a la que adjuntaran los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática de la cedula de identidad;
- b) Un certificado del Registrador de la Propiedad con el que acredite su derecho de propietario del predio o predios para el mantenimiento del ganado, o copia certificada del contrato de arriendo de una finca con el mismo objeto;
- c) Declaración juramentada de no pertenecer a otra Asociación con fines similares, ni cooperativa o comuna de la misma jurisdicción;
- d) Que el aspirante se dedique a la actividad de la crianza del ganado vacuno; y,
- e) Cumplir con la cuota de ingreso fijada según reglamento interno y de aportaciones.

## **DE LOS SOCIOS**

**Art. 8.- Son obligaciones y derechos de los socios:**

- a) Observar las leyes, Estatuto y reglamentos de la Asociación;
- b) Actuar en sus relaciones públicas, privadas y negocios entre los socios y terceros, con el mas alto grado de honestidad y buena fe;
- c) Ayudar en los controles sanitarios del ganado, por parte de la Asociación y otros organismos de Saneamiento Animal, según los prescriben las leyes pertinentes;
- d) Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la misma; y,
- e) Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna ante el organismo, si no se encuentra al día en el pago de sus cuotas del último año.



**Art. 9.- Dejará de ser socio de la Asociación por los siguientes motivos:**

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia voluntaria a dicha calidad;
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, cuando hubiere cometido faltas graves establecida en el presente estatuto; y,
- d) Por cesar en la actividad ganadera y/o desentender la responsabilidad en el mejoramiento de su hato y línea de producción según establezca los reglamentos que se dictaren con la comisión técnica y aprobación de la Asamblea General.

**Art. 10.-** Los socios que infringieren el presente Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte de Directorio de la Asociación;
- b) Amonestación por escrito y multa fijada según la gravedad de la falta e instruida por los reglamentos internos de la Asociación;
- c) Suspensión de los derechos de asociados, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Directorio y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Expulsión del socio del seno de la Asociación con la aprobación de la Asamblea General.

**Art. 11.- Los miembros de Asociación podrán ser sancionados por las siguientes causas:**

- a) Por los incumplimientos injustificados de los trabajos o actividades acordadas en la Asamblea General;
- b) Por propiciar y/o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones; que se realicen en la Asociación;
- d) Por ofensa de palabra y obra al Directorio y demás miembros de la Asociación;
- e) Por provocar y cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Asociación;
- f) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Directorio de Asamblea General;
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios de la Asociación;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas y mas eventos promovidos por el Directorio de la Asociación, encaminadas al mejoramiento y superación de la misma; y,
- i) Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones de Asociación.

**Art. 12.-** Cuando se trate de la expulsión de un miembro de la Asociación, el Directorio emitirá un dictamen razonado de las causas, por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

**Art. 13.-** La Asamblea General deberá dictar un Reglamento de Sanciones en el plazo de 90 días a partir de la aprobación del presente Estatuto.

**Art. 14.-** La Asamblea General de la Asociación conocerá y resolverá sobre la admisión de nuevos socios, basándose en el Reglamento que para el efecto se dictare al interior de la Asociación.

Igualmente la Asamblea conocerá y aprobará las peticiones por escrito de socios que por fuerza mayor deban ceder sus derechos a sus hijos, familiares o terceros, y/o solicitudes de hijos de socios, para que sean aceptados al seno de la Asociación

### **CAPITULO TERCERO ORGANISMOS DE DIRECCION**

**Art. 15.- Los organismos de dirección de la Asociación son:**

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad;



- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y se compone de todos los socios activos, quienes tienen voz y voto en la deliberación y resoluciones, las cuales deben ser ejecutadas por el Directorio funcionarios y más empleados, en límite de sus atribuciones.

**Art. 17.-** La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Asociación de Ganaderos, y a falta de este, por su vicepresidente; actuará el Secretario titular, y a falta de este, un Secretario AD-HOC que designe la Asamblea.

**Art. 18.-** Los socios concurrirán a la Asamblea General personalmente o por medio de un representante que deberá ser socio activo de la Asociación y que no puede ejercer más de un mandato a la vez.

**Art. 19.-** Los asuntos controvertidos en Asamblea General, se resolverá por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los concurrentes, incluidos los poderes.

**Art. 20.-** La Asamblea General de la Asociación será ordinaria y extraordinaria, la primera se reunirá trimestralmente a partir del primer domingo del mes Enero de cada año, previa convocatoria hecha por el presidente con ocho días de anticipación. Las citaciones se harán por escrito, la radio, la prensa o cualquier otro medio de comunicación colectiva, indicando los asuntos a tratarse. La segunda tendrá lugar cuando el presidente o el Directorio crean conveniente convocarla, o a solicitud del 10% de los socios.

**Art. 21.-** La Asamblea Ordinaria podrá convocarse hasta por dos ocasiones en la primera con el quórum reglamentario, que será la mitad más uno de los socios; y la segunda sesión, con el número que concurriré.

**Art. 22.-** En la Asamblea General se tratará solamente los asuntos por la cual fuere convocada.

**Art. 23.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomará por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, tomando en cuenta, los votos por poder.

#### **Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Nombrar cada dos años al Directorio y a las comisiones que crean convenientes;
- b) Los miembros designados por la Asamblea para el Directorio, tomará posesión de su cargo en Asamblea en que fueron elegidos, ante la presidente saliente o ante la nueva Directiva;
- c) Conocer el informe por escrito, de labores del Directorio saliente y aprobarlo; y,
- d) Conocer y resolver los asuntos planteados por el Directorio, o la apelación de algún socio.

### **DEL DIRECTORIO**

#### **Art. 25.- El Directorio estará integrado por:**

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) El Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.



Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período.

**Art. 26.-** No podrá intervenir en el Directorio, los socios de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según lo restablecido por la ley; Salvo el caso en que el número de socios disminuya y no sea factible completar las dignidades.

**Art. 27.-** Para ser miembro del Directorio se necesita ser socio activo de la Asociación y estar por lo menos cinco años en ejercicio de la actividad pecuaria excepto el secretario y el tesorero.

**Art. 28.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y las que conocerá el presidente, o por solicitud de por lo menos de la tercera parte del Directorio.

**Art. 29.-** El Directorio tendrá un quórum por simple mayoría de asistentes al mismo.

**Art. 30.-** Para casos especiales, el Presidente convocara al Directorio ampliado, según lo indica el reglamento, el cual estará integrado por todos los miembros del Directorio, tanto principales como suplentes, y las personas que crean conveniente.

**Art. 31.-** Las resoluciones de Directorio se tomará por simple mayoría de votos.

**Art. 32.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Formular, rectificar y dictar los Reglamentos que regirán la vida de Institución;
- b) Dirigir la gestión económica y administrativa, velar por el correcto cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea;
- c) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y comunicar por Secretaría;
- d) Conocer aprobar y rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- e) Tomar resoluciones sobre asuntos que por urgencia no pudieran esperar la reunión de la Asamblea General. Para estos casos se convocar a sesión de Directorio Ampliado y las resoluciones que se tomaren serán conocidas en la próxima Asamblea; y,
- f) Aprobar los reglamentos internos y establecer las obligaciones de funcionarios y empleados.

**DEL PRESIDENTE**

**Art. 33.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal y extrajudicialmente a la Asociación;
- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Directorio y súper vigilarla Administración de la Institución;
- b) Nombrar los funcionarios y empleados de la institución, con la aprobación de la Asamblea.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, Directorio, Comisiones, etc.; sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Autorizar con su firma los egresos de la Asociación;
- e) Ordenar gastos urgentes e inaplazables hasta la cantidad de 40.00 USD debiendo poner en consideración del Directorio el particular en la siguiente sesión;
- f) Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación o de cualquier otro asunto que estimare conveniente; y,
- g) El presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

**DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 34.- Son atribuciones del Vicepresidente:**



- a) Remplazar al Presidente en su ausencia o renuncia, y ejercer tales casos, las funciones del Presidente, según lo establecido en el Estatuto y Reglamentos; y,
- b) Dará cuenta de su interinazgo al Directorio en los casos de ausencia del Presidente, en la primera sesión que asuma su cargo el principal.

### **DEL SECRETARIO**

#### **Art. 35.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Llevar los libros que señalen el Reglamento;
- b) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Llevar la correspondencia y el archivo de la Asociación, en forma completa y ordenada;
- d) Preparar los informes, catastro, etc. , que deben ser sometidos a consideración del Directorio;
- e) Convocar de acuerdo con la orden del Presidente, a las Asambleas Generales y a la Sesiones del Directorio;
- f) Preparar conjuntamente con el presidente, los informes y programación anual para conocimiento de la Asamblea;
- g) Organizar y llevar el registro de miembros asociados y su asistencia a al reuniones de asambleas;
- h) Actuar y dar fe de los asuntos relacionados con la Asociación, así como la recopilación por escrito de cada una de las comisiones cumplidas;
- i) Organizar el archivo de las leyes que tengan relación en la actividad ganadera; y,
- j) El Secretario Actuara como tal en toda sesión, no teniendo en ella mas que voz informativa.

### **DEL TESORERO**

#### **Art. 36.- Son obligaciones del Tesorero:**

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acreciente los fondos de la Institución;
- b) Realizar las investigaciones o pagos que ordene la presidencia de acuerdo con el presupuesto;
- c) Llevar la contabilidad o inventario de las pertenencias de Asociación;
- d) Presentar mensualmente las cuotas, balances y nóminas de socios que están en mora en el pago de sus cuotas, debidamente legalizadas con su firma;
- e) Entregar los recibos o títulos a los contribuyentes, y la Cédula de Ganadero, autorizado con su firma y la del Presidente;
- f) Formular el presupuesto anual, que deberá ser sometido a estudio y aprobación del Directorio; y,
- g) Inventariar contribuciones que se obtuviere, sean estas nacionales, internacionales, gubernamentales y no Gubernamentales.

### **DE LAS COMISIONES**

**Art. 37.-** La Asociación tendrá al menos dos Comisiones, la Comisión Técnica de Desarrollo Ganadero y Sanitario y, la de asuntos Sociales Comunitarios, las asesoraran en dichas áreas al Presidente.

De establecerse la Asamblea General podrá crear otras Comisiones.

Cada comisión será integrada por al menos tres miembros, quienes podrán ser socios considerados autoridades en dicha comisión; La Comisión Técnica de Desarrollo Ganadero y sanitario de preferencia incluirá un profesional de las Ciencias Pecuarias.

### **CAPITULO CUARTO DE LAS ELECCIONES**



**Art. 38.-** La Asamblea General, para la elección del Directorio, se llevará a efecto el tercer día domingo del mes de enero de cada año.  
También se efectuará Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la misa.

**Art. 39.-** Se procederá de la siguiente manera para constatar el quórum y realizar la toma de decisiones:

- a) El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación;
- b) En caso de que no se haya podido sesionar por la inasistencia puntual de los socios, para obtener el quórum establecido en numeral anterior, se establecerá en la misma convocatoria para reunirse una hora después sesionándose con el número de socios presentes; y,
- c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

### DE LA REFORMA AL ESTATUTO

**Art. 40.-** Este Estatuto podrá ser reformado en Asamblea General Ordinaria, y/o Extraordinaria con la aprobación de al menos las tres cuartas partes de la totalidad de los socios.

### CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO

**Art. 41.-** En la administración de los fondos y bienes de La Asociación, se observarán los siguientes principios generales:

- a) Los fondos de la Asociación, provendrán del cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, que llegare a fijar la Asamblea General Ordinario o extraordinaria; de donaciones y de todo tipo de contribuciones que se obtuvieren tanto de instituciones nacionales como internacionales, públicas como privadas;
- b) De la custodia y administración de los bienes corporales que en cualquier momento entren a formar parte de ella, por compra, donación u otra forma de adquisición;
- c) Los fondos que ingresan a la Asociación, se invertirán de preferencia, en realización de obras que tienen al adelanto y mejoramiento de los hatos pertenecientes a cada uno de los socios y servicio de la Asociación; y,
- d) Cualquier enajenación de un bien inmueble, así como de muebles cuyo valor supere los diez salarios mínimos vitales, serán autorizados por la Asamblea General. Igualmente serán autorizados por esta misma instancia los egresos que superen a los diez salarios mínimos vitales vigentes.

**Art. 42.- Las aportaciones estarán constituidas por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo de reversa;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias efectuadas a favor de la Asociación, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiere la Asociación; y,
- f) La participación de derechos y acciones en el Camal cantonal y cualquier otra empresa que tenga ingerencias económica como relación a la actividad.

**Art. 43.-** Cuando la Asamblea General resolviere incrementar el capital, todos los socios deberán suscribir y pagar el incremento en la forma y términos acordados.

**Art. 44.-** Los materiales, equipos, herramientas y otros bienes serán evaluados y se convertirán en certificados de aportación por el valor que presenten dichos bienes.

**Art. 45.-** Antes de repartirse los excedentes, se deducirá del beneficio neto, los gastos de administración, los de amortización de deudas contraídas, maquinarias y muebles en general. El saldo de los excedentes se repartirá anualmente entre los socios.



**Art. 46.-** El año económico de la Asociación se iniciará en el mes de Enero y finalizara en el mes de Diciembre cada año.

**Art. 47.-** De ser el caso, la Asamblea General dispondrá la fiscalización e intervención de la Asociación.

**Art. 48.** La Asociación elaborará balances anuales.

**Art. 49.-** Cuando cualquiera de los socios se retirase de la Asociación, se le entregara la parte proporcional de sus haberes en un plazo máximo de treinta días posteriores a su salida. En caso de fallecimiento, se procederá igual, entregándose sus haberes a su esposo (a) o sus herederos.

### **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 50.-** El Estatuto tendrá fuerza de ley para los socios, después de haber sido discutidos en dos sesiones del Directorio ampliado ratificado por la Asamblea General

**Art. 51.- La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos:**

- a) Por mandato de Ley;
- b) Por resolución de las tres cuartas partes de sus socios, expresada en Asamblea General. En este caso en la misma Asamblea se decidirá sobre el destino de los bienes y activos de la Asociación; y,
- c) Por no cumplir con sus fines o reducirse el número de sus socios a menos de once.

### **CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 52.-** Queda facultado el Directorio para firmar convenios con las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales para no mancomunar esfuerzos en beneficios de actividad ganadera de la parroquia, cantón y provincia.

**Art. 53.-** El Directorio queda facultado para expulsar a un socio a petición de cinco asociados, previa la comprobación suficiente de los cargos establecidos en su contra, sea por actos de marcada deslealtad a los ganaderos de los asociados, o por motivo por los que se jueguen el honor de la clase ganadera. Particular que tendrá conocimiento la Asamblea, previo informe del directivo ampliado.

**Art. 54.-** Cuando no se expidiere el presupuesto anual, seguirá en vigencia el del año anterior, hasta la expedición del nuevo presupuesto, que no puede pasar del primero de marzo.

**Art. 55.-** El Directorio ampliado mediante resolución de mayoría absoluta, resolverá sobre dudosos vacíos que se presenten de la aplicación de las disposiciones de este Estatuto, y de las que darán cuenta en la próxima Asamblea General, para que se modifique, derogue o ratifique.

**Art. 56.-** La aprobación de la Directiva, ingreso y salida de socios, aprobación de balances anuales, control productivo, intervenciones y fiscalizaciones se someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Castillo Wilson Seferino	1100410255
2	Conde Carrión Franklin Gustavo	1900132380
3	Gonzaga Acaro José Dositeo	1100519634



4	Guerrero José Porfirio	1900037761
5	Jumbo Cuenca Segundo	1100490497
6	Loaiza Reyes Santos Alejandrina	1900017417
7	Ojeda Granda Segundo Guillermo	1000072222
8	Torres Chuquirima Celio Germán	1900130426
9	Villalta Pardo Santos Domingo	1900001460
10	Viñán Jiménez Cristóbal	1100116597
11	Viñán Jiménez José Celiano	1100116613

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 25 OCT. 2005

**Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "SAN ANTONIO" DE LA  
PARROQUIA ZUMBI DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE  
ZAMORA CHINCHIPE**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y OBJETIVOS**

Art. 1 . Constituyese la Asociación de Ganaderos del Cantón Centinela del Cóndor, según Reglamento para el reconocimiento de organizaciones de carácter agropecuario y forestal, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ministerial N 307 del 14 de Noviembre del 2002, con domicilio en Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, Republica del Ecuador y de duración ilimitada. Podrá establecer núcleos o filiales en las parroquias del cantón de conformidad con los siguientes estatutos.

Art. 2. La Asociación de Ganaderos "San Antonio" de la Parroquia Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor esta constituida por propietarios de bienes inmuebles del Cantón que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho de intervenir como tales, y que se dediquen a la crianza y explotación de ganado, con el objetivo de expandir y tecnificar con vocación la actividad ganadera y, la defensa de sus intereses, de acuerdo a la ley, estos Estatutos y los Reglamentos que se dictaren.

Art. 3 . Todas las actuaciones de la asociación de Ganaderos se sujetaran a la constitución, leyes y Reglamentos que rigen la actividad pecuaria del Ecuador.

**OBJETIVO SOCIALES**

Art. 4.- Son Objetivos de la Asociación de Ganaderos del cantón Centinela del Cóndor:

- a ) Procurar la unión de todos los ganaderos del Cantón, mancomunado esfuerzos en la defensa de sus derechos e interés, para lograr beneficios comunes .
- b ) Representar a sus asociados ante las Instituciones de derecho publico y privado, en todo asunto relacionado con la explotación pecuaria.
- c ) Fomentar el acercamiento de sus socios;
- d ) Procurar la importación, libre de impuestos y mas recargos , de animales de razas puras, para mejorar la calidad de los hatos , suministrándolos a los ganaderos asociados a precio de costos y de acuerdo a lo que de determine a los reglamentos pertinentes;
- e ) Auspiciar y propender a la formación de Centros y Núcleos de Inseminación Artificial y Asistencia Técnica Veterinaria;
- f ) Establecer centros de suministros de alimentación y productos veterinarios para el ganado, semillas de Forrajes para el mejoramiento de las praderas y de toda clase de implementos y artículos necesarios para el mejoramiento de la explotación pecuaria;
- g ) Gestionar ante el poder Publicó una legislación Pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción , la determinación de justos beneficios para el ganadero , y la irradiación del abigeato, el pillaje y la extorsión;

h ) Gestionar ante el gobierno Central y el Banco Nacional de Fomento, la extensión de créditos en condiciones favorables al socio en cuanto plazo, monto y tasas de interés, capas de estimular el fomento ganadero.

i ) Contribuir a la protección del medio ambiente , a través de la aplicación de tecnología aprobadas para mejorar la productividad y preservar los recursos naturales.

Art. 5.- La Asociación de Ganaderos San Antonio de Centinela del Cóndor del Cantón Nangaritza no participara de credo religioso ni partido político alguno.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Los socios de la Asociación de Ganaderos de San Antonio, Cantón Centinela del Cóndor serán fundadores y asociados:

Son socios fundadores, aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la asociación.

Art. 7.- Los socios serán asociados activos, y constituyen estos todos los ganaderos del cantón Centinela del cóndor , que acrediten su calidad de tales, de acuerdo con el Art. 2 de estos Estatutos y que tengan deseo de pertenecer a la Asociación, lo cual lo demuestren por escrito, formulando una solicitud a la que adjuntaran los siguientes documentos.

- a) Copia fotostática de la cedula de identidad.
- b) Un certificado del Registrador de la propiedad con el que acredite su derecho de propietario del predio o predios para el mantenimiento del ganado, o copia certificada del contrato de arriendo de una finca con el mismo objeto;
- c) Declaración juramentada de no pertenecer a otra asociación con fines similares, ni cooperativa o comuna de la misma jurisdicción.
- d) Que el aspirante se dedique a la actividad de l crianza del ganado vacuno.
- e) Cumplir con la cuota de ingreso fijada según reglamento interno y de aportaciones.

## **DE LAS OBLIGACIONES DE DERECHO DE LOS SOCIOS.**

Art. 8.- Son obligaciones y derechos de los socios:

- a) Observar las leyes, estatutos y reglamentos de la Asociación;
- b) Actuar en sus relaciones públicas, privadas y negocios entre los socios y terceros, con el mas alto grado de honestidad y buena fe;
- c) Ayudar en los controles sanitarios del ganado, por parte de la asociación y otros organismos de Saneamiento Animal, según los prescriben las leyes pertinentes;
- d) Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la misma; y,
- e) Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna ante el organismo, si no se encuentra al día en el pago de sus cuotas del último año.

Art. 9 .Dejara de ser socio de la Asociación por los siguientes motivos:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia voluntaria a dicha calidad;
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, cuando hubiere cometido faltas graves establecida en el presente estatuto
- d) Por cesar en la actividad ganadera y/o desentender la responsabilidad en el mejoramiento de su hato y línea de producción según establezca los reglamentos que se dictaren con la comisión técnica y aprobación de la Asamblea General.

Art. 10.- Los socios que infringieren el presente estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte de Directorio de la Asociación.
- b) Amonestación por escrito y multa fijada según la gravedad de la falta e instruida por los reglamentos internos de la Asociación.
- c) Suspensión de los derechos de asociados, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Directorio y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Expulsión del socio del seno de la Asociación con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 11.- Los miembros de asociación podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por los incumplimientos injustificados de los trabajos o actividades acordadas en la Asamblea general;
2. Por propiciar y/o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
3. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones; que se realicen en la Asociación.
4. Por ofensa de palabra y obra al directorio y demás miembros de la Asociación;
5. Por provocar y cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Asociación;
6. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el Directorio de Asamblea General;
7. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios de la Asociación;
8. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas y mas eventos promovidos por el directorio de la Asociación, encaminadas al mejoramiento y superación de la misma;
9. Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones de Asociación.

Art. 12.- Cuando se trate de la expulsión de un miembro de la Asociación, el directorio emitirá un dictamen razonado de las causas, por escrito, el que será sometido a al aprobación d la Asamblea General.

Art. 13.- La Asamblea General deberá dictar un Reglamento de Sanciones en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de los presentes estatutos.

Art. 14.- La Asamblea General de la Asociación conocerá y resolverá sobre la admisión de nuevos socios, basándose en el Reglamento que para el efecto se dictare al interior de la asociación.

Igualmente la Asamblea conocerá y aprobará las peticiones por escrito de socios que por fuerza mayor deban ceder sus derechos a sus hijos, familiares o terceros, y/o solicitudes de hijos de socios, para que sean aceptados al seno de la Asociación

### **CAPITULO TERCERO DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

Art. 15.- La Asociación de ganaderos "San Antonio" del Cantón Centinela del Cóndor estará gobernada por:

- a) La asamblea general, que será la máxima autoridad
- b) El directorio; y,
- c) Las comisiones.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y se compone de todos los socios activos, quienes tienen voz y voto en la deliberación y resoluciones, las cuales deben ser ejecutadas por el Directorio funcionarios y más empleados, en límite de sus atribuciones.

Art. 17.- La Asamblea General estará presidida por el presidente de la asociación de Ganaderos, y a falta de este, por su vicepresidente; actuara el secretario titular, y a falta de este, un secretario AD-HOC que designe la Asamblea.

Art. 18.- Los socios concurrirán a la asamblea General personalmente o por medio de un representante que deberá ser socio activo de la asociación y que no puede ejercer más de un mandato a la vez.

Art. 19.- Los asuntos controvertidos en Asamblea General, se resolverá por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad mas uno de los votos de los concurrentes, incluidos los poderes.

Art. 20.- La Asamblea General de la Asociación será ordinaria y extraordinaria, la primera se reunirá trimestralmente a partir del primer domingo del mes Enero de cada año, previa convocatoria hecha por el presidente con ocho días de anticipación. Las citaciones se harán por escrito, la radio, la prensa o cualquier otro medio de comunicación colectiva, indicando los asuntos a tratarse. La segunda tendrá lugar cuando el presidente o el Directorio crean conveniente convocarla, o a solicitud del 10% de los socios.

Art. 21.- La Asamblea ordinaria podrá convocarse hasta por dos ocasiones en la primera con el quórum reglamentario, que será la mitad más uno de los socios; y la segunda sesión, con el número que concurriré.

Art. 22.- En la Asamblea General se tratara solamente los asuntos por la cual fuere convocada.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea se tomará por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, tomando en cuenta, los votos por poder.

## **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar cada dos años al Directorio y a las comisiones que crean convenientes;
- b) Los miembros designados por la Asamblea para el directorio, tomará posesión de su cargo en Asamblea en que fueron elegidos, ante la presidente saliente o ante la nueva directiva;
- c) Conocer el informe por escrito, de labores del Directorio saliente y aprobarlo;
- d) Conocer y resolver los asuntos planteados por el directorio, o la apelación de algún socio.

### **DEL DIRECTORIO**

Art. 25.- El directorio estará integrado por el presidente, que durara en sus funciones dos años y podrá ser reelegido: el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo solamente; tres vocales principales y tres suplentes, que duraran dos años.

Art. 26.- No podrá intervenir en el Directorio, los socios de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según lo restablecido por la ley; Salvo el caso en que el número de socios disminuya y no sea factible completar las dignidades.

Art. 27.- Para ser miembro del Directorio se necesita ser socio activo de la Asociación y estar por lo menos cinco años en ejercicio de la actividad pecuaria excepto el secretario y el tesorero.

Art. 28.- El directorio sesionara por lo menos una vez al mes y las que conocerá el presidente, o por solicitud de por lo menos de la tercera parte del directorio.

Art. 29.- El directorio tendrá un quórum por simple mayoría de asistentes al mismo.

Art. 30.- Para casos especiales, el Presidente convocara al Directorio ampliado, según lo indica el reglamento, el cual estará integrado por todos los miembros del Directorio, tanto principales como suplentes, y las personas que crean conveniente.

Art. 31.- Las resoluciones de directorio se tomara por simple mayoría de votos.

### **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

Art. 32.- Son atribuciones del directorio:

- a) Formular, rectificar y dictar los Reglamentos que regirán la vida de Institución;
- b) Dirigir la gestión económica y administrativa, velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea;
- c) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y comunicar por secretaria;
- d) Conocer aprobar y rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- e) Tomar resoluciones sobre asuntos que por urgencia no pudieran esperar la reunión de la Asamblea General. Para estos casos se convocar a sesión de Directorio Ampliado y las resoluciones que se tomaren serán conocidas en la próxima Asamblea; y,
- f) Aprobar los reglamentos internos y establecer las obligaciones de funcionarios y empleados.

## **DEL PRESIDENTE**

Art. 33.- El presidente es personero máximo de la asociación, y será nombrado por la Asamblea General por simple mayoría de votos. Es, además, el único representante legal ante instituciones públicas y privadas, defendiendo los intereses de la asociación.

Art. 34.- Son atribuciones del presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del Directorio y súper vigilarla Administración de la Institución;
- b) Nombrar los funcionarios y empleados de la institución, con la aprobación de la Asamblea.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, Directorio, Comisiones, etc. ;Sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Autorizar con su firma los egresos de la Asociación;
- e) Ordenar gastos urgentes e inaplazables hasta la cantidad de 40.00 USD debiendo poner en consideración del Directorio el particular en la siguiente sesión; y,
- f) Informar a la asamblea general sobre las actividades de la Asociación o de cualquier otro asunto que estimare conveniente.
- g) El presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir anualmente a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del MAG, el informe de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General, nómina de socios, directiva que preside, teléfono y dirección domiciliaria, que demuestre la vida activa de la misma.

## **DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 35.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al presidente en su ausencia o renuncia, y ejercer tales casos, las funciones del presidente, según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos; y,
- b) Dará cuenta de su interinazgo al Directorio en los casos de ausencia del Presidente, en la Primera sesión que asuma su cargo el principal.

## **EL SECRETARIO**

Art. 36.- El Secretario cesará en sus funciones con el resto de la directiva electa por Asamblea General. No podrá ser miembro de ninguna comisión. Podrá ser reelegido pasando un periodo del ejercicio de su cargo.

Art. 37.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros que señalen el Reglamento;
- b) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Llevar la correspondencia y el archivo de la Asociación, en forma completa y ordenada;

- d) Preparar los informes, catastro, etc. , que deben ser sometidos a consideración del Directorio.
- e) Convocar de acuerdo con la orden del Presidente, a las Asambleas Generales y a la Sesiones del Directorio;
- f) Preparar conjuntamente con el presidente, los informes y programación anual para conocimiento de la Asamblea.
- g) Organizar y llevar el registro de miembros asociados y su asistencia a al reuniones de asambleas
- h) Actuar y dar fe de los asuntos relacionados con la Asociación, así como la recopilación por escrito de cada una de las comisiones cumplidas.
- i) Organizar el archivo de las leyes que tengan relación en la actividad ganadera; y,
- j) El Secretario Actuara como tal en toda sesión, no teniendo en ella mas que voz informativa.

### **DEL TESORERO**

Art. 38.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acreciente los fondos de la Institución;
- b) Realizar las investigaciones o pagos que ordene la presidencia de acuerdo con el presupuesto;
- c) Llevar la contabilidad o inventario de las pertenencias de Asociación;
- d) Presentar mensualmente las cuotas, balances y nóminas de socios que están en mora en el pago de sus cuotas, debidamente legalizadas con su firma;
- e) Entregar los recibos o títulos a los contribuyentes, y la Cédula de Ganadero, Autorizado con su firma y la del Presidente; y,
- f) Formular el presupuesto anual, que deberá ser sometido a estudio y aprobación del directorio,
- g) Depositar en un plazo de no mayor de 24 horas los pagos correspondientes por: aportes, sanciones y demás ingresos que perciba la asociación.
- h) Inventariar contribuciones que se obtuviere, sean estas nacionales, internacionales, gubernamentales y no Gubernamentales.

### **DE LAS COMISIONES**

Art. 41.- La asociación tendrá al menos dos comisiones, la Comisión Técnica de Desarrollo Ganadero y Sanitario y, la de asuntos Sociales Comunitarios, las asesoraran en dichas áreas al presidente.

De establecerse la, Asamblea General podrá crear otras comisiones.

Cada comisión será integrada por al menos tres miembros, quienes podrán ser socios considerados autoridades en dicha comisión; La Comisión Técnica de Desarrollo Ganadero y sanitario de preferencia incluirá un profesional de las Ciencias Pecuarias.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO**

Art. 42.- La Asamblea General, para la elección del Directorio, se llevara a efecto el tercer día Domingo del mes de Enero de cada año.

También se efectuar Asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la Asociación, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la misa.

Art. 43.- Se procederá de la siguiente manera para constatar el quórum y realizar la toma de decisiones:

1. El quórum se conformara con la mitad más uno de los miembros de la Asociación.
2. En caso de que no se haya podido sesionar por la inasistencia puntual de los socios, para obtener el quórum establecido en numeral anterior, se establecerá en la misma convocatoria para reunirse una hora después sesionándose con el número de socios presentes.
3. Las decisiones se adoptaran por mayoría simple.

## **PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS PRESENTES ESTATUTOS**

Art. 44.- Estos estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Ordinaria, Y/o Extraordinaria con la aprobación de al menos las tres cuartas partes de la totalidad de los socios.

## **CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO**

Art. 45.- En la administración de los fondos y bienes de La Asociación, se observarán los siguientes principios generales:

- a . Los fondos de la Asociación, provendrán del cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, que llegare a fijar la Asamblea general Ordinario o extraordinaria; de donaciones y de todo tipo de contribuciones que se obtuvieren tanto de instituciones nacionales como internacionales, públicas como privadas.
- b . El capital social inicial de la Asociación será constituido por los aportes pagados por los socios correspondientes al 10% SMVV al momento de formarse la misma;
- c . De la custodia y administración de los bienes corporales que en cualquier momento entren a formar parte de ella, por compra, donación u otra forma de adquisición.
- e . Los fondos que ingresan a la Asociación, se invertirán de preferencia, en realización de obras que tienen al adelanto y mejoramiento de los hatos pertenecientes a cada uno de los socios y servicio de la Asociación.
- f . Cualquier enajenación de un bien inmueble, así como de muebles cuyo valor supere los diez salarios mínimos vitales, serán autorizados por la Asamblea General. Igualmente serán autorizados por esta misma instancia los egresos que superen a los diez salarios mínimos vitales vigentes.

Art. 47.- El capital social estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo de reversa;

- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias efectuadas a favor de la Asociación, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiere la Asociación.
- f) La participación de derechos y acciones en el Camal cantonal y cualquier otra empresa que tenga ingerencias económica como relación a la actividad.

Art 48 . Cuando la Asamblea general resolviere incrementar el capital, todos los socios deberán suscribir y pagar el incremento en la forma y términos acordados.

Art . 49 . Los materiales, equipos, herramientas y otros bienes serán evaluados y se convertirán en certificados de aportación por el valor que presenten dichos bienes.

Art . 50 . Antes de repartirse los excedentes, se deducirá del beneficio neto, los gastos de administración, los de amortización de deudas contraídas, maquinarias y muebles en general. El saldo de los excedentes se repartirá anualmente entre los socios.

Art 51 . El año económico de la Asociación se iniciará en el mes de Enero y finalizara en el mes de Diciembre cada año.

Art . 52 . De ser el caso, la Asamblea General dispondrá la fiscalización e intervención de la asociación.

Art .53 . La Asociación elaborara balances anuales.

Art . 54 . Cuando cualquiera de los socios se retirase de la Asociación, se le entregara la parte proporcional de sus haberes en un plazo máximo de treinta días posteriores a su salida. En caso de fallecimiento, se procederá igual, entregándose sus haberes a su esposo (a) o sus herederos.

## **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS**

Art 55 . Estos estatutos tendrán fuerza de ley para los socios, después de haber sido discutidos en dos sesiones del Directorio ampliado ratificado por la Asamblea General en una sesión, y aprobados por el Ejecutivo, conforme lo prescribe el Art. 590, del código civil vigente.

Art . 56 . La Asociación tendrá una duración indefinida, sin embargo de ello, esta podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Por mandato de ley:
- b) Por resolución de las tres cuartas partes de sus socios, expresada en Asamblea General. En este caso en la misma Asamblea se decidirá sobre el destino de los bienes y activos de la Asociación.
- c) Por no cumplir con sus fines o reducirse el número de sus socios a menos de once.

## **CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.**

Art 57 . Queda facultado el directorio para firmar convenios con las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales para no mancomunar esfuerzos en beneficios de actividad ganadera del cantón y provincia.

Art . 58 . El directorio queda facultado para expulsar a un socio a petición de cinco asociados, previa la comprobación suficiente de los cargos establecidos en su contra, sea por actos de marcada deslealtad a los ganaderos de los asociados, o por motivo por los que se jueguen el honor de la clase ganadera. Particular que tendrá conocimiento la Asamblea, Previo informe del directivo ampliado.

Art . 59 . Cuando no se expidiere el presupuesto Anual, seguirá en vigencia el del año anterior, hasta la expedición del nuevo presupuesto, que no puede pasar del primero de Marzo.

Art . 60 .El directorio ampliado mediante resolución de mayoría absoluta, resolverá sobre dudosos vacíos que se presenten de la aplicación de las disposiciones de estos estatutos, y de las que darán cuenta en la aproxima Asamblea General, para que se modifique, derogue o ratifique.

Art . 61 .La aprobación de la directiva, ingreso y salida de socios, aprobación de balances anuales, control productivo, intervenciones y fiscalizaciones se someterá a la aprobación del

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que los presentes estatutos fueron conocidos, discutidos y aprobados en Asamblea de los días. 20 de enero del 2.005 y 27 de Marzo del mismo año.

